



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA

ORDEN DE POLICÍA No. 148

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

“Por medio de la cual se impone una medida correctiva de multa, dando aplicación a lo ordenado por el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016”.

EXPEDIENTE	2-21646-26
COMPARENDO	05-001-6-2026-95748
DIRECCIÓN DE HECHOS	Calle 53 No. 43-17
CONTRAVENTOR	DENNY JOEL LUGO CUADRADO “CAFÉ BAR LOS MONOS”
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	24331194
COMPORTAMIENTO	Ley 1801 de 2016, artículo 92. Numeral 4

LA INSPECTORA 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS

Mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo por uniformados adscritos a la Estación de Policía “La Candelaria”, se impuso al ciudadano **DENNY JOEL LUGO CUADRADO**, identificado con la cédula de extranjería 24331194, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado “CAFÉ BAR LOS MONOS”; comparendo 05-001-6-2026-95748 del 27 de julio de 2026; por generar comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica en virtud del artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante Orden de Policía No. 124 del 29 de julio de 2026, se confirmó la medida correctiva de “suspensión temporal de actividad”, por haberse demostrado la transgresión a la norma precitada.

Que en dicho comparendo fue señalada como medida correctiva la multa general tipo 4, la cual para el año 2026, tiempo en el ocurrieron los hechos; corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$676.222)** calculados en valores UVB.

Que la normativa precitada constituye un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de objetar la orden de comparendo en un término perentorio de tres (3) días hábiles posteriores a su expedición, al igual que la cancelación de la multa señalada aceptando la responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo y decidiendo acogerse a los beneficios legales, es decir, pagar el valor de la multa con un descuento del 50%; sin



inactividad del presunto responsable frente a dichas opciones, la autoridad de policía se encuentra habilitada, por ministerio de la ley, para tener por definida la situación jurídica, declarar la exigibilidad de la medida correctiva e iniciar el trámite de cobro, sin que resulte necesario surtir actuaciones adicionales, procediendo, en consecuencia, a remitir el expediente a la oficina de cobro coactivo para la ejecución de la multa derivada del comportamiento descrito en el comparendo.

Sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECTORA 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ** del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER al señor **DENNY JOEL LUGO CUADRADO**, identificado con la cédula de extranjería 24331194, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado **"CAFÉ BAR LOS MONOS"**; la Medida Correctiva de multa tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$676.222)** calculados en valores UVB, por contravenir el artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016. Esta multa se impone de forma inmediata a la luz de lo contemplado en el artículo 223A literal e), de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO. ADVERTIR al ciudadano que, el documento de cobro correspondiente a la multa, será enviada a la respectiva cuenta de correo electrónico suministrada por el infractor o en su defecto, la deberá reclamar en éste Despacho y deberá sufragar a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; dentro del primer mes contado a partir de la expedición de la factura en los términos señalados en la misma, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, advirtiéndole además que, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y que así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

TERCERO. OFICIAR al equipo de facturación de la Unidad de Coordinación de Inspectores de Convivencia y Paz, la presente Orden de Policía a fin de expedir el documento de cobro al señor **DENNY JOEL LUGO CUADRADO**, identificado con la cédula de extranjería 24331194.

CUARTO. INDICAR al infractor que transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

QUINTO. Al estar asentadas estas decisiones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, podrán ser consultadas por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.



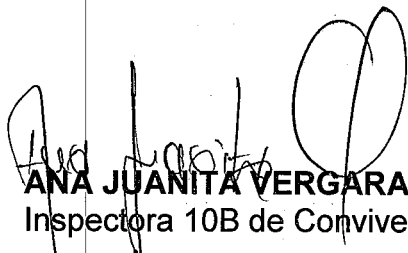
Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEXTO. SEÑALAR que contra esta decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, quedando debidamente ejecutoriada.

SÉPTIMO. COMUNICAR copia íntegra de la presente Orden de Policía a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que, en el marco de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, verifique la situación migratoria y la permanencia legal en el territorio nacional del señor **DENNY JOEL LUGO CUADRO**, identificado con cédula de extranjería No. 24331194, así como el cumplimiento de la medida correctiva aquí confirmada. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, a efectos de que dicha autoridad adelante las actuaciones administrativas de su competencia, en caso de evidenciar el incumplimiento de la medida correctiva o la configuración de las circunstancias previstas en la citada disposición legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Convivencia y Paz


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN: En la fecha, hago entrega.

Nombre: _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Correo Electrónico _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()